



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 836

Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 78 de la Ley 489 de 1998, 4º del Decreto 4819 de 2010, parágrafo del artículo 2.13.1.1 del Decreto 1068 de 2015, y el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Adaptación es un establecimiento público creado mediante Decreto 4819 de 2010, como una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con régimen contractual de derecho privado, para atender la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña".

Que el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, estableció que el Fondo adaptación hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre en los términos de la Ley 1523 de 2012 y establece que los contratos para la construcción y reconstrucción necesarios para la superación de los efectos derivados de la ocurrencia de desastres naturales a cargo del Fondo Adaptación, y en general todos aquellos necesarios para la ejecución de estas actividades, se regirán por el derecho privado, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, incluida la facultad de pactar las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Que en consecuencia, la demás contratación debe regirse por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 1997 y las normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o complementen.

Que el artículo 2.13.1.1 del Decreto 1068 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público, reglamentó el régimen contractual del Fondo Adaptación; y determinó en el artículo 2.13.1.2 que las reglas para la ejecución de las modalidades de selección se definirían en un Manual de Contratación.

Que constituye una política pública gubernamental la regulación integral de las materias que se refieren a un mismo asunto; contexto en el cual, se hace necesario adoptar al interior del Fondo Adaptación una herramienta que oriente integralmente el proceso de gestión contractual, fijando las directrices de política que regirán las contrataciones celebradas con recursos de inversión y funcionamiento del Fondo Adaptación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Gerente de un establecimiento público es su representante legal y se encuentra facultado para cumplir con todas aquellas funciones que se relacionen con su organización y funcionamiento, para suscribir en calidad de representante legal los actos y contratos; y tendrá a su cargo entre otras competencias, la de dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de su entidad.

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación”

Que en consecuencia se hace necesario y oportuno, expedir un nuevo manual de contratación del Fondo Adaptación.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adóptese el presente Manual de Contratación del Fondo Adaptación, el cual tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los contratos que requiera la entidad para el desarrollo de su objeto.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Se sujetaran al presente Manual de Contratación, todos los contratos civiles y comerciales que celebre el Fondo Adaptación, para la construcción y reconstrucción necesarios para la superación de los efectos derivados de la ocurrencia de desastres naturales a cargo del Fondo Adaptación, y en general todos aquellos necesarios para la ejecución de estas actividades; así como aquellos contratos sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que requiera el Fondo Adaptación para su funcionamiento.

ARTICULO 3. ALCANCE. El Manual de Contratación del Fondo Adaptación regula las contrataciones celebradas con recursos de inversión y funcionamiento; y estará integrado por los siguientes instructivos, que contienen las políticas y lineamientos que regirán cada etapa de los procesos de contratación:

1. CONTRATACIONES RÉGIMEN PRIVADO PARA LOS RECURSOS DE INVERSIÓN:
 - 1.1 INSTRUCTIVO DE PLANEACIÓN
 - 1.2 INSTRUCTIVO SELECCIÓN DE CONTRATISTAS
 - 1.3 INSTRUCTIVO CELEBRACIÓN Y EJECUCION DEL CONTRATO
 - 1.4 INSTRUCTIVO CONTRATOS DESCENTRALIZADOS Y TERCERIZADOS
2. CONTRATACIONES RÉGIMEN PÚBLICO PARA LOS RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO:
 - 2.1. INSTRUCTIVO ETAPA PLANEACIÓN CONTRACTUAL
 - 2.2. INSTRUCTIVO ETAPA PRECONTRACTUAL
 - 2.3. INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL
3. INSTRUCTIVO PARA EL SEGUIMIENTO Y EL CONTROL DE LOS CONTRATOS
4. INSTRUCTIVO PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y APLICACIÓN DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES y/o SANCIONES CONTRACTUALES
5. INSTRUCTIVO PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

PARAGRAFO PRIMERO. PRIMACIA. El presente manual y sus instructivos primaran frente a cualquier otro documento que contenga aspectos contractuales.

PARAGRAFO SEGUNDO. PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. Los instructivos que integran el Manual de Contratación, serán publicados en la página intranet y en la página web de la entidad www.fondoadaptación.gov.co; y podrán ser actualizados periódicamente cuando así lo determine la entidad.

ARTICULO 4. NORMATIVIDAD APLICABLE. La celebración y ejecución de los contratos celebrados con recursos de inversión estarán sujetos al presente Manual de Contratación y deberán someterse a las normas de derecho privado y demás disposiciones civiles y comerciales que los regulen, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación”

267 de la Constitución Política, los artículos 13 y 17 de la Ley 1150 de 2007, a las previsiones contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y lo señalado en el Decreto 1068 de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.13.1.1 del Decreto 1068 de 2015, los procesos de selección y contratos que requiera el Fondo Adaptación para su funcionamiento, estarán sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y las normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen. En tal sentido el Fondo Adaptación acoge para estos efectos a los manuales, guías y buenas prácticas que establezca COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA Y DELEGACIONES. La ordenación del gasto, la ordenación del pago y la competencia para celebrar contratos en que sea parte el Fondo Adaptación es del representante legal, quien podrá delegarla total o parcialmente en funcionarios del nivel directivo, determinando los límites a sus atribuciones.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES EN EL PROCESO CONTRACTUAL. La dirección de los procesos de contratación del Fondo Adaptación, estará a cargo de la Secretaría General, así como el soporte jurídico que sea requerido durante la selección, celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La estructuración de las condiciones técnicas y económicas y la solicitud de la contratación que regirán el futuro contrato, estará a cargo de las Subgerencias, Gerencias de Macroproyecto, Jefaturas de Oficina y coordinaciones de grupo del Fondo Adaptación, quienes serán igualmente responsables del seguimiento a la correcta ejecución y liquidación de los contratos.

ARTICULO 7. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. EL Fondo Adaptación podrá celebrar contratos con las personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces, las cuales podrán asociarse mediante consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación legalmente aceptada y reglamentada en Colombia.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no podrá ser inferior a la del plazo del contrato y un año más, sin perjuicio de la regla que específicamente se incluya en cada término de contratación contractual TCC.

ARTÍCULO 8. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. En atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de contratación que adelante el Fondo Adaptación se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9, 10, 14 y 16 del Decreto Ley 128 de 1976, normas recogidas y reiteradas por los artículos 79, 89 y 102 de la Ley 489 de 1998, la ley 1474 de 2011 y demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9. PUBLICIDAD: Con el propósito de dar publicidad y transparencia a los procesos contractuales adelantados por el Fondo Adaptación, estos serán publicados en la página web de la entidad www.fondoadaptación.gov.co y en www.colombiacompra.gov.co.

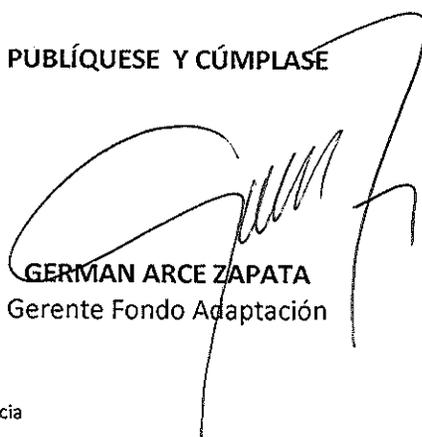
“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación”

ARTICULO 10. REGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procesos de contratación que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del presente Manual y los contratos que se encuentren en ejecución, se continuarán rigiendo por la normatividad vigente al momento de celebración del contrato o de apertura del proceso de selección, según se trate.

ARTICULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Manual de Contratación y sus instructivos rigen a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las Resoluciones Número 001 de 2012 y 095 de 2015.

27 OCT 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN ARCE ZAPATA
Gerente Fondo Adaptación

Proyectó: Diana Vivas - Contratista Gerencia
Liliana Coy - Asesor III
Ana María Moreno - Asesor III
Revisó: Gina Bonilla - Contratista Secretaría General
Neifis Araujo - Secretaría General
Aprobó: Neifis Araujo - Secretaria General *NAI.*